



SANTA CRUZ

DECRETO 445/2020 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Aislamiento social, preventivo y obligatorio. Adhiere al decreto 408/20. Prorroga del decreto 286/20.
Del: 27/04/2020; Boletín Oficial 27/04/2020.

VISTO:

El Expediente GOB-N° 114.928/20, iniciado por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Provincial N° 273/20 ratificado por Ley N° 3693, se declaró la emergencia sanitaria en todo el ámbito de la provincia de Santa Cruz por el término de ciento ochenta (180) días en virtud de la propagación del COVID-19, declarado pandemia por la Organización Mundial de la Salud;

Que en resguardo de la Salud Pública, por Decreto Provincial N° 286/20 y sus ampliatorios se dispuso, entre otras medidas, la dispensa del deber de asistir al lugar de trabajo a los trabajadores encuadrados en todos los regímenes legales vigentes de la Administración Pública Provincial, Entes Autárquicos y/o Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado, y personal docente dependiente del Consejo Provincial de Educación, desde el 17 de marzo hasta el día 26 de abril del corriente año;

Que asimismo, mediante Decreto N° 287/20 y ampliatorios se dispuso la suspensión de plazos administrativos desde el 17 de marzo hasta el día 26 de abril del corriente año;

Que simultáneamente y atento la evolución de la situación epidemiológica, el Estado Nacional determinó mediante DNU 297/20 y sus ampliatorios, DNU N° 325/20 y 355/20, el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que habiten el país, desde el día 20 de marzo al 26 de abril inclusive del corriente año;

Que dichas disposiciones normativas fueron receptadas en el ámbito provincial mediante el dictado de los Decretos N° 301/20, N° 338/20 y N° 373/20 respectivamente;

Que por otra parte, y en el marco de lo establecido en el artículo 2° del DNU N° 355/20, en fecha 16 de abril del corriente año, el Poder Ejecutivo Provincial - con expresa anuencia de la autoridad sanitaria de la provincia-, elevó a la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación la propuesta tendiente a propiciar la habilitación gradual de ciertas actividades y servicios en el ámbito de la provincia de Santa Cruz;

Que en función de ello, mediante Decisión Administrativa JGM N° 524 de fecha 18 de abril de 2020, se exceptuó del cumplimiento del aislamiento social preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular para la jurisdicción provincial, algunas actividades y servicios entre las que se destacan, establecimientos que desarrollen actividades de cobranzas de servicios e impuestos; actividades registrales; venta de mercadería bajo modalidad delivery; atención médica y odontológica; laboratorios de análisis clínicos; ópticas; producción para exportación y procesos industriales específicos, etc;

Que asimismo, mediante Decisión Administrativa JGM N° 625 de fecha 23 de abril de 2020 se habilitó también, bajo los mismos alcances, el desarrollo de la actividad vinculada a la obra privada en el ámbito provincial;

Que en todos los supuestos, las excepciones se encuentran sujetas a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios específicos, cuyo control detentan las autoridades provinciales y locales, siguiendo las instrucciones sanitarias y de seguridad e higiene

impartidas por la autoridad competente;

Que si bien mediante DNU N° 408 de fecha 26 de abril de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 10 de mayo inclusive de 2020, facultó a los gobernadores provinciales de centros urbanos de menos de quinientos mil (500.000) habitantes a habilitar nuevas actividades regionales siempre y cuando se cumplan con los requisitos específicos descriptos en la norma;

Que además, el artículo 8° del DNU citado, delegó en las autoridades provinciales la posibilidad de su aplicación en atención a las condiciones epidemiológicas y evaluación de riesgo sanitario;

Que actualmente el gobierno provincial se encuentra transitando una etapa intermedia del aislamiento preventivo impuesto, al haberse habilitado a partir del 20 de abril del corriente año, las actividades y servicios autorizados mediante las Decisiones Administrativas aludidas anteriormente;

Que asimismo se ha procedido entre las medidas operativas adoptadas, a efectivizar el retorno de más de mil cien personas residentes en la provincia, a través de distintas vías de transporte aéreas y terrestres, por lo que actualmente nos encontramos en la etapa de evaluación y control del impacto epidemiológico que las decisiones adoptadas puedan provocar en el seno de la población en relación a la propagación del COVID-19;

Que atento a la fecha no se cuenta con tratamiento efectivo ni vacuna que prevenga la enfermedad, y en el entendimiento que las medidas de aislamiento y distanciamiento social impuestas de manera oportuna siguen revistiendo el único instrumento eficaz para hacer frente a la pandemia y mitigar el impacto sanitario del COVID-19, se evidencia como la medida más razonable en relación a dicha situación, adherir a la prórroga dispuesta mediante DNU 408/20, a excepción de lo previsto en el artículo 8 de dicho instrumento;

Que la excepción dispuesta se encuentra supeditada a la evaluación de los informes respecto a la evaluación que efectúe la autoridad sanitaria provincial;

Por ello, y habiendo tomado intervención de competencia la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación mediante Nota SLyT-GOB-N° 568/20 y conforme el artículo 128 de la Constitución Nacional y artículo 119 inciso 18 de la Constitución de la Provincia de Santa Cruz;

La Gobernadora de la Provincia
decreta:

Artículo 1°.- ADHERIR a los términos del DNU N° 408 de fecha 26 de abril de 2020 en lo que resulte competente, y de conformidad a lo dispuesto en los considerandos del presente.-

Art. 2°.- DÉJASE ESTABLECIDO que en virtud de la delegación dispuesta por el DNU N° 408/20, no será de aplicación en el ámbito de la Provincia de Santa Cruz, lo establecido en el artículo 8° del citado dispositivo.

Lo dispuesto en el párrafo precedente, quedará supeditado a la evaluación que efectúe la autoridad sanitaria provincial.-

Art. 3°.- PRORRÓGASE a partir del día 27 de abril de 2020 hasta el día 10 de mayo inclusive del corriente año, las disposiciones contenidas en el Decreto N° 286/20, prorrogado por Decreto N° 338/20 y Decreto N° 373/20 -en lo que resulte pertinente-, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Art. 4°.- EXTIÉNDASE a partir del día 27 de abril de 2020 hasta el día 10 de mayo inclusive del corriente año, la suspensión de plazos administrativos dispuesta mediante el Decreto N° 287/20 prorrogado por Decreto N° 338/20 y Decreto N° 373/20, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Art. 5°.- ESTABLÉCESE que el presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.-

Art. 6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Art. 7°.- PASE a Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación (quien remitirá copia del presente ante quien corresponda) a sus efectos, tomen conocimiento, Contaduría General y

Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-
Dra. Kirchner; Sr. Leonardo Darío Alvarez



Copyright © [BIREME](#)

 [Contáctenos](#)